

de determinación previstas en el Reglamento (CEE) número 2256/1992 de la Comisión, de 31 de julio («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 219, de 4 de agosto), los valores de los umbrales de asimilación, por debajo de los cuales los obligados a suministrar la información cumplirán sus obligaciones mediante la presentación de la declaración periódica obligatoria para los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones intracomunitarias.

El artículo 6 del Reglamento (CEE) número 2256/1992 de la Comisión autoriza a que los Estados miembros procedan a realizar una adaptación de los umbrales de asimilación basándose en los últimos resultados disponibles de su comercio con los demás Estados miembros durante un período de doce meses, y siempre que se cumplan los requisitos de calidad a los que se hace referencia en el artículo 3 del citado Reglamento.

En su virtud, y de acuerdo con las normas antes citadas, dispongo:

Primero.—Umbrales estadísticos. Los umbrales estadísticos de simplificación y de asimilación, definidos en el artículo 28 del Reglamento (CEE) número 3330/1991 del Consejo, y calculados de acuerdo con el Reglamento (CEE) número 2256/1992 de la Comisión, se fijan para el año 1997 en los siguientes valores:

Umbral de simplificación:

Introducciones en la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros: 16.000.000 de pesetas.

Expediciones desde la Península y Baleares de mercancías con destino a otros Estados miembros: 16.000.000 de pesetas.

Umbral de asimilación:

Introducciones en la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros: 9.000.000 de pesetas.

Expediciones desde la Península y Baleares de mercancías con destino a otros Estados miembros: 9.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los nuevos umbrales entrarán en vigor el 1 de enero de 1997.

Madrid, 23 de diciembre de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmos. Sres. Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

29120 *ORDEN de 23 de diciembre de 1996 por la que se adapta el modelo de declaración e ingreso del Impuesto Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes al nuevo Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes.*

La disposición transitoria vigésima primera de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, señala que, en tanto no se determine la forma, lugar y plazo para efectuar la correspondiente declaración e ingreso del impuesto correspondiente a los sujetos pasivos no residentes que obtengan rentas en España sin mediación de establecimiento permanente, se mantiene en vigor, entre otras, la Orden de 28 de diciembre de 1992 por la que se dictan normas para la gestión del Impuesto Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes.

Sin embargo, la propia Ley del Impuesto sobre Sociedades ha venido a derogar el citado Impuesto Especial, sustituyéndolo, a partir del 1 de enero de 1996, por el Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes, regulado en su artículo 64.

Teniendo en cuenta que la presentación de la declaración e ingreso del Gravamen Especial devengado el 31 de diciembre de 1996 debe efectuarse en enero de 1997 y que las características del mismo difieren en determinados aspectos de forma sustancial respecto al derogado Impuesto Especial, se hace necesario adaptar el modelo aprobado por la ya citada Orden de 28 de diciembre de 1992 al nuevo Gravamen Especial.

Por otra parte, la letra b) del apartado 5 del referido artículo 64 establece la exención del gravamen para las entidades no residentes con derecho a la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, siempre que los titulares sean residentes en España o en un país que tenga suscrito con España un convenio de estas características.

Para la aplicación de esta exención, las entidades no residentes deberán presentar, con las especificaciones previstas en el citado artículo 64, además de la «Relación de Inmuebles» situados en territorio español que posean, la «Relación de socios, partícipes o beneficiarios» personas físicas tenedoras últimas del capital o patrimonio de la entidad. Por tal motivo se recogen en anexo a esta Orden las referidas relaciones.

A estos efectos y en uso de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero.—Se adapta el modelo 213 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes para ser utilizado a efectos del nuevo Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes, regulado por el artículo 64 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en los siguientes términos:

a) El modelo 213 pasará a denominarse «Impuesto sobre Sociedades. Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes».

b) En el apartado relativo a exenciones se recogerán las siguientes:

1) Entidades con derecho a la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición que contenga cláusula de intercambio de información, en los términos y con los requisitos del artículo 64.5.b) de la Ley 43/1995.

2) Entidades que desarrollan en España, de modo continuado o habitual, explotaciones económicas diferenciables de la simple tenencia o arrendamiento de los inmuebles.

3) Sociedades que coticen en mercados secundarios de valores oficialmente reconocidos.

4) Entidades sin ánimo de lucro de carácter benéfico o cultural, en los términos del artículo 64.5.e) de la Ley 43/1995.

5) Entidades que tenían concedida exención en el Impuesto Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes y la mantienen, de acuerdo con la disposición transitoria decimonovena de la Ley 43/1995, para los ejercicios 1996 y 1997.

c) En el apartado relativo a la liquidación, el tipo de gravamen será el 3 por 100.

d) Con el objeto de que cada entidad presente una declaración-liquidación comprensiva de todos los inmuebles situados en el ámbito de una misma Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el apartado relativo a la descripción del inmueble se sustituye por una «Relación de inmuebles», conforme a lo previsto en el anexo I.

Segundo.—Para la aplicación de la exención prevista en la letra b) del apartado 5 del artículo 64 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, las entidades no residentes deberán presentar, asimismo, una «Relación de socios, partícipes o beneficiarios» personas físicas tenedoras últimas de su capital o patrimonio, conforme a lo previsto en el anexo II.

Las entidades que apliquen la referida exención o, en su caso, la reducción que se establece en el apartado 6 del artículo 64 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, deberán acompañar certificación de la residencia fiscal de la entidad y de los titulares finales personas físicas, expedida por las autoridades fiscales competentes del Estado de que se trate.

Disposición adicional única

Modificación de la Orden de 15 de octubre de 1992 por la que se dictan las normas de actuación de las Entidades de depósito que prestan el servicio de caja

en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el anexo I, apartado 1, letra B, «Modelos cuyo ingreso se debe efectuar en las Entidades de depósito que prestan el servicio de caja», se sustituye la denominación del modelo 213 por la siguiente: «Gravamen especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes».

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

Madrid, 23 de diciembre de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

Modelo

213

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Relación de inmuebles

Se consignarán los datos de situación de los inmuebles situados en el ámbito territorial de cada Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si es propietaria o posee inmuebles o derechos reales sobre los mismos en varias Delegaciones, se presentará una declaración 213 en cada Delegación.

Inmueble

Se numerarán los inmuebles relacionados correlativamente, utilizando el recuadro destinado a ello. Se consignarán, para cada inmueble, los datos de situación del mismo.

Código Municipio

Espacio a rellenar por la Administración.

Referencia catastral

Se indicará la referencia catastral que aparece en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Valor

Se hará constar el valor catastral. Si no existe valor catastral se utilizará el valor determinado con arreglo a las disposiciones aplicables a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. Este valor es la base imponible del Gravamen Especial.

Otras Delegaciones

Si la entidad debe presentar declaraciones 213 en varias Delegaciones, hará constar en estos espacios las restantes Delegaciones en las que se presentan.



Agencia Tributaria
Delegación de
Administración de

Código de Administración

Impuesto sobre Sociedades
GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES
INMUEBLES DE ENTIDADES NO RESIDENTES
RELACIÓN DE SOCIOS, PARTICIPES O
BENEFICIARIOS

Modelo

213

N.º justificante

ENTIDAD CON DERECHO A LA APLICACIÓN DE UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON CLÁUSULA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Página de

N.I.F. Razón social de la entidad

Domicilio de la entidad en el país de residencia

Residencia fiscal: país

Código País

Nacionalidad

Las condiciones exigidas de residencia de los socios, participes o beneficiarios se cumplen parcialmente en una proporción, con respecto al capital o patrimonio de la entidad, del

%

RELACIÓN DE SOCIOS, PARTICIPES O BENEFICIARIOS, PERSONAS FÍSICAS, RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL O QUE TENGAN DERECHO A LA APLICACIÓN DE UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN QUE CONTenga CLÁUSULA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

N.I.F.	Apellidos	Nombre
Domicilio		
Residencia fiscal: país o territorio	Código País	Nacionalidad

N.I.F.	Apellidos	Nombre
Domicilio		
Residencia fiscal: país o territorio	Código País	Nacionalidad

N.I.F.	Apellidos	Nombre
Domicilio		
Residencia fiscal: país o territorio	Código País	Nacionalidad

N.I.F.	Apellidos	Nombre
Domicilio		
Residencia fiscal: país o territorio	Código País	Nacionalidad

N.I.F.	Apellidos	Nombre
Domicilio		
Residencia fiscal: país o territorio	Código País	Nacionalidad

N.I.F.	Apellidos	Nombre
Domicilio		
Residencia fiscal: país o territorio	Código País	Nacionalidad

Si este impreso resulta insuficiente para relacionar a todas las personas físicas que deban declararse se utilizarán tantos como sean necesarios de este mismo tipo, numerándolos por páginas en los recuadros superiores.

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
Delegación de
Administración de

Código de Administración
|_|_|_|_|_|_|_|

Impuesto sobre Sociedades
GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES
INMUEBLES DE ENTIDADES NO RESIDENTES
RELACIÓN DE SOCIOS, PARTICIPES O
BENEFICIARIOS

Modelo

213

N.º justificante

ENTIDAD CON DERECHO A LA APLICACIÓN DE UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON CLÁUSULA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Página de

N.I.F. Razón social de la entidad

Domicilio de la entidad en el país de residencia

Residencia fiscal: país Código País Nacionalidad

Las condiciones exigidas de residencia de los socios, participes o beneficiarios se cumplen parcialmente en una proporción, con respecto al capital o patrimonio de la entidad, del %

RELACIÓN DE SOCIOS, PARTICIPES O BENEFICIARIOS, PERSONAS FÍSICAS, RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL O QUE TENGAN DERECHO A LA APLICACIÓN DE UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN QUE CONTENGA CLÁUSULA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

N.I.F. Apellidos Nombre
Domicilio
Residencia fiscal: país o territorio Código País Nacionalidad

N.I.F. Apellidos Nombre
Domicilio
Residencia fiscal: país o territorio Código País Nacionalidad

N.I.F. Apellidos Nombre
Domicilio
Residencia fiscal: país o territorio Código País Nacionalidad

N.I.F. Apellidos Nombre
Domicilio
Residencia fiscal: país o territorio Código País Nacionalidad

N.I.F. Apellidos Nombre
Domicilio
Residencia fiscal: país o territorio Código País Nacionalidad

N.I.F. Apellidos Nombre
Domicilio
Residencia fiscal: país o territorio Código País Nacionalidad

Si este impreso resulta insuficiente para relacionar a todas las personas físicas que deban declararse se utilizarán tantos como sean necesarios de este mismo tipo, numerándolos por páginas en los recuadros superiores.

Ejemplar para el sujeto pasivo

Código de Impuesto sobre Sociedades. Colección de Impuestos de Hacienda

Modelo

213**Instrucciones
para cumplimentar
el modelo****Relación de socios,
partícipes o beneficiarios**

La letra b) del apartado 5 del artículo 65 de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades dispone que el Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles no será exigible a las entidades con derecho a la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición internacional, cuando el convenio aplicable contenga cláusula de intercambio de información, y siempre que las personas físicas que en última instancia posean, de forma directa o indirecta, el capital o patrimonio de la entidad, sean residentes en territorio español o tengan derecho a la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición que contenga cláusula de intercambio de información.

Para aplicar esta exención las entidades deben rellenar esta relación junto con los demás impresos del modelo 213.

**Datos de la
entidad**

Haga constar el Número de Identificación Fiscal asignado en España y la razón social de la entidad, así como la nacionalidad, el país de residencia fiscal y el domicilio de la misma.

**Datos de las
personas físicas
tenedoras de su
capital o
patrimonio**

De cada uno de los socios, partícipes o beneficiarios, personas físicas, tenedoras últimas de su capital o patrimonio, que sean residentes en territorio español o que tengan derecho a la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición que contenga cláusula de intercambio de información, se indicarán los datos de identificación, domicilio, nacionalidad y residencia fiscal.

Código país: de la relación adjunta de países se indicará el código correspondiente al país de residencia fiscal.

**Reducción
de la cuota de
Gravamen
Especial sobre
bienes inmuebles
de entidades no
residentes**

Cuando sólo una parte de los socios, partícipes o beneficiarios sean residentes en territorio español o tengan derecho a la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición que contenga la cláusula de intercambio de información, la cuota se reducirá en la proporción que corresponda a esas personas físicas que cumplen con las condiciones exigidas para aplicar la exención, atendiendo a la proporción que represente su participación con respecto al capital o patrimonio de la entidad.

El porcentaje de reducción se indicará en el recuadro existente a tal efecto.

Documentación

Para la aplicación de esta exención, a la declaración se acompañará:

- Certificado de la residencia fiscal de la entidad.
- Certificado de la residencia fiscal de los titulares finales personas físicas.

Estas certificaciones han de estar expedidas por las autoridades fiscales competentes del Estado de que se trate.